

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021

Expedientes: CNHJ-CHIS-781/2021

y TEECH/JDC/185/2021

ACTORES: Miguel Chávez Mérida, María De Los Ángeles López Alfonso, Ennio Rigoberto Torres Lara, María Del Carmen Mérida Monzón, Marvin Castillo Calderón, Saydi Yolanda Martínez Cárdenas, Dania Esmeralda García Santizo, Ana Silvia López Alfonso, Russbel Yovani García Jiménez Y Edwin Rolando Pérez Wong

AUTORIDAD SEÑALADA: Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 1:30 horas del 13 de abril de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA

SECRETARIA DE PONENCIA 2

CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-738/2021

ACTOR: BEATRIZ GUTIERREZ YOBAL

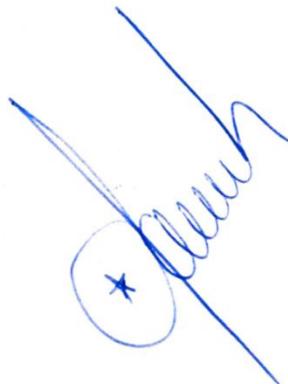
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (13) de abril del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (13) de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Del escrito de queja se desprende que ofrece como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la convocatoria al proceso de selección de candidaturas al proceso de selección de candidaturas para diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, la cual fue expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la ciudad México, en fecha 22 de diciembre de 2020, misma que fue publicada en la página de [https:// morena.si/](https://morena.si/) dentro del apartado de convocatorias y avisos.

2.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el ajuste a la fecha del registro a la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputados al congreso de la unión por el proceso electoral 2020-2021 la cual fue expedida por la Comisión Nacional Elecciones de morena en fecha 27 de diciembre de 2020, misma que fue publicada en la página de <https://morena.si/> dentro del apartado de convocatorias y avisos.

3.-DOCUMENTA PUBLICA.- Consistente en el ajuste a la fecha del registro a la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021 la cual fue expedida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en fecha 31 de enero de 2021, misma que fue publicada en la página de <https://morena.si/> dentro del apartado de convocatorias y avisos.

4.-DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en el ajuste a la fecha a la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021 la cual fue expedida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en fecha 8 de marzo de 2021, misma que fue publicada en la página de <https://morena.si/> dentro del apartado de convocatorias avisos.

5.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un supuesto registrado realizado por la C.MARTHA ROSA MORALES ROMERO ante la Comisión Nacional de Elecciones en fecha 7 de enero de 2021 mismo que no cuento con el alcance de este por estar en posesión de la Comisión de Elecciones antes mencionadas por lo cual desde este momento se solicita tener a la vista el mismo y así mismo se ofrece como prueba desde este momento.

6. LA TECNICA.- Consistente en cuatro fotografía las cuales comprueban que tanto la suscrita BEATRIZ ANGUIANO, JOSE ESCAMILLA EGUILERA, Y JUAN JOSE PEREZ RAMIREZ estuvimos presentes dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas del día 7 de enero de 2021, para realizar nuestro registro como aspirantes para ocupar la candidatura para diputación (...)

7.-LA PRUEBA SUPERVINIENTE.- Consistente en cualquier prueba la cual a la fecha desconozco pero que durante la sustentación del presente asunto salga a la luz por lo cual me permito ofrecerla desde este momento.

8- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que me favorezca, misma sirve de apoyo el siguiente fundamento legal.

9.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. De la Admisión. Derivado de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la **C. BEATRIZ GUTIERREZ YOBAL**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del reglamento de la Comisión en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para substanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsables de dichos actos son la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darles vista del medio de impugnación y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obre en autos.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como posible **TERCERO INTERESADO** al **C. MARTHA ROSA MORALES ROMERO** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a la misma para que se pronuncie con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEPTIMO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS, TÉCNICA, PRUEBAS SUPERVENIENTES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

Por lo que hace a las pruebas **CONFESIONALES y TECNICA** del número 9) del escrito de queja inicial ofrecida por la parte actora, las mismas son desechadas por no estar ofrecidas conforme a derecho, además de no ser el medio idóneo para acreditar lo que se

pretende ya que quien afirma está obligado aprobar.

Artículo 53. **Quien afirma está obligado a probar.** También lo está quien niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por la **C. BEATRIZ GUTIERREZ YOBAL**, en su calidad de militante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-738/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **C.MARTHA ROSA MORALES ROMERO**, para que en un plazo máximo de 48 horas se pronuncie respecto de los hechos y agravios hechos valer, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el **C.BEATRIZ GUTIERREZ YOBAL**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para que rinda el informe correspondiente, conforme al considerando **QUINTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la probable **TERCERO INTERESADO**, al **C.MARTHA ROSA MORALES ROMERO**, para que se manifieste, conforme al considerando **SEXTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-GTO-828/21

Actor: Patricia Andrade Reséndiz

13/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GTO-828/21

Actor: Patricia Andrade Reséndiz

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 9 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, recaído en el expediente **TEEG-JPDC-31/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 12 de los corrientes con número de folio 004094**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Patricia Andrade Reséndiz de 31 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato estableció y resolvió que:

“(…)

*Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis per saltum del medio de impugnación planteado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno por Sanjuana Rodríguez Martínez, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, **se reencauza a la Comisión de Justicia.***

*Consecuentemente, para evitar una mayor dilación en la solución de la presente controversia y, con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de la cadena impugnativa que pudiera tener lugar, la Comisión de Justicia en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga un pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del asunto y, en caso de*

que lo admita, para que los resuelva dentro del plazo que indique su normativa interna .

(...)

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o cualquier otra cuestión inherente a la demanda, de que tal decisión corresponde tomarla al órgano partidista al conocer de la controversia planteada.

(...)

4. PUNTOS DEL ACUERDO.

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación planteado por la actora el treinta y uno de marzo del 2021, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**, para que lo conozca, sustancie y resuelva (...)*".

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Patricia Andrade Reséndiz de 31 de marzo de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas**

las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Patricia Andrade Reséndiz** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-828/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente**

fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, **solicítese mediante oficio a la autoridad responsable** información relativa al asunto que, a juicio de esta Comisión Nacional, se considere relevante para la resolución del presente asunto.

- IV. Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Patricia Andrade Reséndiz** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, la **Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-TAB-816/21

Actor: Javier Jiménez Peralta

13/ABR/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-TAB-816/21

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

**C. Javier Peralta Jiménez
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en el que se resuelve la improcedencia del recurso de queja presentado por usted, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-TAB-816/21

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala** de 5 de abril de 2021 emitido por la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SX-JDC-520/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido** el día 9 de los corrientes, con número de folio **003862**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Javier Jiménez Peralta**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

“46. Cabe precisar que el aludido reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del medio partidista, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano partidario competente (...).

(...).

*48. En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda (...).*

*49. Ahora bien, de acuerdo al contexto en el que suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del proceso electoral federal dos mil veintiuno (2020-2021), se vincula a la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que **resuelva en un plazo de CINCO DÍAS naturales** (...).*

(...) 52. Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

ACUERDA

PRIMERO.- Es improcedente el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad de MORENA a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho proceda.

(...)"

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Javier Jiménez Peralta a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos para diputaciones federales en el estado de Tabasco para el proceso electoral 2020-2021, en específico, del Distrito I.**

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

"(...).

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- *la exclusión y no aprobación del suscrito (indígena de la etnia chontal de participar en el proceso interno de selección de candidatos del partido MORENA para el cargo de Diputado Federal Del Distrito I por Mayoría Relativa, declarando CANDIDATOS ÚNICOS a los C. Marcos Rosendo Medina Filigrana, Mario Rafale Lllergo Latourmerie, Lorena Méndez Denis, Manuel Rodríguez González, Janice Contreras García, Karla María Rabelo Estrado, Oscar Cantón Zetina Terceros Interesados, careciendo de toda clase de motivación la sustitución del suscrito por el tercero interesado que no cumple ni tiene preferencia respecto del suscrito con los principios de paridad intercultural.*

AUTORIDAD RESPONSABLE: *Comisión Nacional de Elección del Partido MORENA con domicilio en Avenida Santa Anita número cincuenta Colonia Viaducto Piedad, Demarcación Territorial Iztacalco de la Ciudad de México, C.P. 08200 (...)"*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Con fundamento en lo establecido en la **Jurisprudencia 9/2012** de rubro: **“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE”** resulta procedente que esta Comisión Jurisdiccional estudie, de manera previa, si el recurso de queja de mérito cumple con los requisitos estatutarios y reglamentarios que permitan su estudio de fondo o, en su caso, si se actualiza para él alguna causal de improcedencia y/o desechamiento.

Lo anterior porque los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

De conformidad con el artículo 22 inciso a) del reglamento interno, se considerará improcedente el recurso de queja promovido por quien no tenga interés jurídico en el asunto. Se cita la aludida disposición:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.*

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué se actualiza la causal invocada.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene al actor inconformándose en contra del proceso interno de selección de candidatos de nuestro instituto político para diputados federales del Estado de Tabasco, en específico, del Distrito I para el proceso electoral 2020-2021 derivado de que, a su juicio, durante el mismo se cometieron diversas irregularidades.

Ahora bien, se tiene que, en materia electoral, el interés jurídico es el presupuesto funcional que permite vincular al quejoso con el acto de autoridad que reclama. En ese tenor, de acuerdo con la **jurisprudencia electoral 7/2002**, para que este

surta es necesario que el acto que se reclama infrinja algún derecho sustancial del actor lo que, en el caso, **solo sería posible si quien promueve el recurso de queja se encuentra participando en el proceso de selección en el que se aduce ocurrió la violación que se reclama.**

En este orden de ideas, se considera improcedente el recurso presentado toda vez que, si bien el actor ofrece los formatos de registro emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones para los aspirantes a una candidatura debidamente llenados con sus datos personales, lo cierto también es que la sola exhibición de estos **no generan la convicción necesaria** para tener por debidamente acreditada su personalidad y, con ello, su interés jurídico dado que se trata de documentos que se encuentran a disposición de la población en general mediante el sitio de internet oficial de nuestro instituto político en el enlace web: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/FORMATOS-1-4.pdf> lo que supone que los mismos pues ser descargados y luego confeccionados y/o modificados sin que para su elaboración resulte indispensable que quien proporcione su información en estos aspire o se encuentre participando en el proceso de selección que aduce.

En ese tenor, el hecho de que se encuentren rellenos con datos de determinada persona, ello en modo alguno supone que los mismos fueron utilizados y/o entregados a la autoridad competente para recibirlos y que su remitente o suscriptor en efecto se encuentre participando del proceso al que aspira.

En ese sentido **el actor estaba obligado a acompañar a su escrito de queja la documentación necesaria** que permitiera a este órgano jurisdiccional partidista considerarlo como participante del proceso de selección que impugna y, con ello, contar con interés jurídico para recurrirlo cuestión que no hizo así como tampoco **manifestó algún obstáculo absoluto e insuperable que le impidiera poder acreditar su personalidad aun cuando, derivado de las disposiciones previstas en la convocatoria, el proceso de inscripción al proceso se trata de un acto personalísimo por lo que se encontraba en aptitud de remitir la información necesaria.**

Al respecto de lo señalado en las últimas líneas del párrafo que antecede, sirva de sustento la **jurisprudencia electoral 16/2005:**

“IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.—Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición

de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos. Por tanto, cuando existan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcuso que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda”.

Énfasis añadido*

En conclusión, el quejoso **no prueba contar con interés jurídico en el asunto** dado que **no acompaña** documento idóneo con el que pueda sustentar que es participante del proceso de selección a diputados federales en el Distrito I en el que presuntamente ocurrió la falta demandada y que, supuestamente, le causaría un agravio a su esfera jurídica y de derechos por lo que, al no acreditarse el vínculo jurídico requerido, no resulta posible considerarlo con la facultad de recurrir las presuntas violaciones que reclama.

Es por lo anteriormente expuesto que es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. Javier Jiménez Peralta en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso a) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAB-816/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Javier Jiménez Peralta** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 13 de abril de 2021



Expediente: CNHJ-MEX-830/21

Actor: Elsy Damaris Hoyos Olivan

13/ABR/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-830/21

Actor: Elsy Damaris Hoyos Olivan

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Armando Corona Arvizu

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

C. Elsy Damaris Hoyos Olivan
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en el que se resuelve la admisión del recurso de queja presentado por usted, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-830/21

Actor: Elsy Damaris Hoyos Olivan

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Tercero Interesado: Armando Corona Arvizu

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 5 de abril 2021** emitido por la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **ST-JDC-125/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido el día 6 de los corrientes con número de folio 003354**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Elsy Damaris Hoyos Olivan** de **23 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Toluca estableció y resolvió que:

“(…)

Al efecto, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo procedente es reencauzar este medio de impugnación a la Comisión de Justicia para que lo resuelva en el medio de impugnación establecido en la Convocatoria o en su normativa interna (...).

(…)

Efectos de este acuerdo

Para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia del actor y candidato registrado por MORENA en el cargo al que aspira la actora, la Comisión de Justicia deberá:

a) Llamar al procedimiento interno mediante notificación personal, al candidato registrado como candidato a diputado por el Distrito Electoral Federal 12, con cabecera en Ixtapaluca, Estado de México, en los plazos máximos establecidos en su procedimiento sancionador electoral, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

b) Resolver el medio de impugnación en un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir del emplazamiento al citado candidato (...)."

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Elsy Damaris Hoyos Olivan de 23 de marzo de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XII.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en específico, al Distrito XII.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”.*

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con

excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Elsy Damaris Hoyos Olivan** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-830/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se tiene por rendido el informe por parte de la autoridad responsable** al que alude el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, esto derivado de las constancias remitidas por la Sala Regional Toluca que obraban en los autos del expediente ST-JDC-125/2021.

IV. Dese vista al tercero interesado, el C. Armando Corona Arvizu de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que en un término **improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del reglamento interno.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. Elsy Damaris Hoyos Olivan para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Notifíquese el presente acuerdo al tercero interesado, el C. Armando Corona Arvizu para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-GTO-814/21

Actor: Sanjuana Rodríguez Martínez

13/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su debida notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-GTO-814/21

Actor: Sanjuana Rodríguez Martínez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 9 de abril 2021** emitido por el **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, recaído en el expediente **TEEG-JPDC-30/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 12 de los corrientes con número de folio 004047**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Sanjuana Rodríguez Martínez de 31 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato estableció y resolvió que:

“(…)

Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis per saltum del medio de impugnación planteado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno por Sanjuana Rodríguez Martínez, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, se reencauza a la Comisión de Justicia.

*Consecuentemente, para evitar una mayor dilación en la solución de la presente controversia y, con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de la cadena impugnativa que pudiera tener lugar, la Comisión de Justicia en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga un pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del asunto y, en caso de que lo*

admíta, para que los resuelva dentro del plazo que indique su normativa interna .

(...)

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o cualquier otra cuestión inherente a la demanda, de que tal decisión corresponde tomarla al órgano partidista al conocer de la controversia planteada.

(...)

3. PUNTOS DEL ACUERDO.

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación planteado por la actora el treinta y uno de marzo del 2021, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que lo conozca, sustancie y resuelva, acordé a los razonamientos establecidos en el punto 2.4 del presente acuerdo plenario, debiendo remitir copia cotejada del cumplimiento respectivo dentro de las 24 horas siguientes aquello ocurra.*

(...)".

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Sanjuana Rodríguez Martínez de 31 de marzo de 2021 a través del cual controvierte el proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las

quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- **El proceso interno de selección de candidatos a miembros de los ayuntamientos del estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso interno de selección de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "*INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN*".

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Sanjuana Rodríguez Martínez** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GTO-814/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, **solicítese mediante oficio a la autoridad responsable** información relativa al asunto que, a juicio de esta Comisión Nacional, se considere relevante para la resolución del presente asunto.

IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Sanjuana Rodríguez Martínez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como

a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



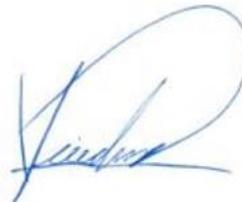
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-831/2021

ACTOR: FAUSTO RUIZ CASTELO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de abril del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-831/2021

ACTOR: FAUSTO RUIZ CASTELO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los escritos recibidos vía correo electrónico, los días 29 de marzo y 03 de abril de 2021, mediante los cuales el C. **FAUSTO RUIZ CASTELO** controvierte la designación del C. **ARMANDO AYALA ROBLES** como candidato a Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, así como diversas irregularidades en el proceso de selección de candidaturas en el partido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no cumplió con la Convocatoria a la selección de candidaturas para miembros de los ayuntamientos, así como la falta de transparencia del proceso de selección de candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada, en el estado de Baja California**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. FAUSTO RUIZ CASTELO**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Esta comisión se reserva sobre la pronunciación de la oportunidad hasta en tanto la autoridad responsable rinda su informe circunstanciado.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal, para que, en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De las medidas cautelares. Que considerando la tesis de jurisprudencia 45/2010 de rubro “REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD⁴”, no ha lugar a que se implementen las medidas cautelares a que hacer referencia la parte actora en su escrito, toda vez que, en materia electoral no hay efectos suspensivos, y por tanto, las irregularidades que hubiesen tenido lugar, son reparables.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por el **C. FAUSTO RUIZ CASTELO**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Ensenada, en el estado de Baja California.
- II. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2010&tpoBusqueda=S&sWord=45/2010>

- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. FAUSTO RUIZ CASTELO**, por señalar medio electrónico para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



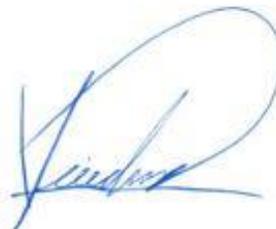
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-722/2021

ACTOR: PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de abril del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-722/2021

ACTOR: PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico, el día 09 de abril de 2021, mediante el cual la C. **PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** desahoga la prevención contenida en el acuerdo de fecha 07 de abril de 2021.

Del escrito se desprende de manera singular como agravio el siguiente:

- La supuesta designación del C. **CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR** como presidente Municipal del Silao, Guanajuato por MORENA.
- La falta de publicidad de los resultados en las fechas previstas en la Convocatoria en la página de morena.si

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no cumplió con la Convocatoria a la selección de candidaturas para miembros de los ayuntamientos, así como la falta de transparencia del proceso de selección de candidato a la Presidencia Municipal de Silao, en el estado de Guanajuato**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Esta comisión se reserva sobre la pronunciación de la oportunidad hasta en tanto la autoridad responsable rinda su informe circunstanciado.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal, para que, en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por la **C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Silao, en el estado de Guanajuato.
- II. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. PAULA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por señalar medio electrónico para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-823/2021

ACTOR: FERNEL ARTURO GÁLVEZ
RODRÍGUEZ.

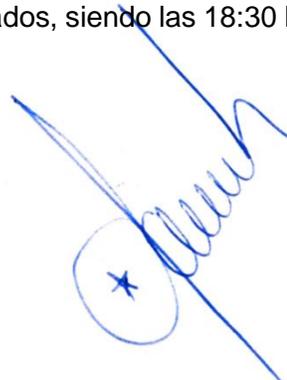
AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (13) de abril del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (13) de abril del 2021.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-CHIS-823/2021

ACTOR: FERNEL ARTURO GALVEZ
RODRIGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMSIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 10 de abril de 2021, realizada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, del oficio **TEECH-SG/383/2021**, por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **SX-JDC-538/2021**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por el **C. FERNEL ARTURO GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**, de fecha 02 de abril del 2021, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por el presunto proceso de selección interna de candidatos en el estado de Chiapas.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA aprobó la candidatura a diputado de mayoría relativa a contender en el Distrito Local Electoral XVII, Motozintla, Chiapas, aprobando un solo registro para la candidatura respectiva, considerándola como única y definitiva en términos del inicio t, del artículo 44., del Estatuto de MORENA, Limitándome y negándome a participar democráticamente en las siguientes etapas del proceso electoral interno (...)

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la convocatoria para aspirantes a diputaciones locales de representación proporcional del proceso electoral 2020-2021. Misma que relaciono con cada una de las partes de mi presente juicio. Afecto de acreditar la violación de mis derechos políticos- electorales a ser votado.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente evidencias de que realice registro como aspirante a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito Electoral XVII, con sede en Motozintla, Chiapas debido a que no se me expidió ningún acuse (...)

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que me favorezca, misma que relaciono con cada una de las partes de mi presente juicio.

3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que me favorezca, misma que relaciona con cada una de las partes de mi presente juicio.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por el **C. FERNEL ARTURO GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del reglamento de la Comisión en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para substanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actor, señala que la autoridad responsable de dichos actos son la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado para que en un plazo de 12 horas remita la documentación requerida con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES ,PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C.FERNEL ARTURO GALVEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-823/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C.FERNEL ARTURO GALVEZ RODRÍGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya

lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE LECCIONES**, para que en un plazo de 12 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-833/2021

ACTOR: Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 13 de abril de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over a circular stamp containing a blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-833/2021

ACTOR: Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 10 de abril de 2021, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **TEPJF-SGA-OA-1053/2021**, del expediente **SUP-AG-82/2021 y SUP-JDC-485/2021** por medio del cual se reencauza el medio de impugnación promovido por los **CC. Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz**, de fecha 04 de abril de 2021, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, en contra del procedimiento de designación, insaculación y registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional para la primera circunscripción.

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprenden los siguientes agravios:

“UNO. CAUSA AGRAVIO, QUE NO SE CUMPLIÓ EL PROCESO DE REGISTRO E INSACULACIÓN POR LA INDEBIDA RESERVA DE LOS DIEZ PRIMEROS LUGARES DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AFROMEXICANAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DIVERSIDAD SEXUAL.

SEGUNDO AGRAVIO. NO EXISTE FUNDAMENTACIÓN NI MOTIVACIÓN EN LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA Y HASTA LA FECHA NO EXISTE EN LA PÁGINA CUALES FUERON LOS REGISTROS FINALES, VIOLANDO TODO PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA; ADEMÁS DE QUE NOS E HA DIFUNDIDO EN QUE CÁRACTER SE LES REGISTRO ANTE

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SI COMO MILITANTES O EXTERNOS, SIENDO ESTE ULTIMO CASO INDISPENSABLE Y OBLIGATORIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL COMO LO SEÑALA EL ESTATUTO DE OTRA MANERA SU REGISTRO ES NULO DE PLENO DERECHO.

TERCER AGRAVIO. NO HUBO CLARIDAD EN EL PROCESO ELECTIVO QUE SE IMPUGNA FALTANDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO DEMOCRATICO.

CUARTO AGRAVIO. LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES NO CUMPLIO CON EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

QUINTO AGRAVIO. SE NOS VIOLENTÓ EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO.

SEXTO AGRAVIO. EL PARTIDO NO SE AJUSTÓ A LA CONVOCATORIA PUES NUNCA SE PUBLICARON LOS REGISTROS APROBADOS, NI SE DIO A CONOCER LA METODOLOGÍA DE LAS ENCUESTAS.

SÉPTIMO AGRAVIO . NO SE INFORMO SI EXISTE UN DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES NI DEL CONSEJO NACIONAL EN EL CASO DE LOS EXTERNOS QUE DETERMINE LA VALIDEZ DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A SER DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O POR MAYORIA RELATIVA; DE TAL FORMA QUE NO SE SABE DE MANERA FORMAL CUALES SON LOS QUE APROBARA EL INE.

OCTAVO AGRAVIO. EXISTIERON OMISIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES QUE NOS DEJARON EN ESTADO DE INDEFENCIÓN.

NOVENO AGRAVIO. LAS DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DEL ESTATUTO, PUES NO SE CONOCE HASTA EL MOMENTO LA VALIDACION DE NINGUN CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL INE.”

Dentro del medio de impugnación la hoy impugnante presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Convocatoria de fecha 22 de diciembre de 2020 “CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”.
- 2. DOCUMENTAL.** ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG181/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

3. **DOCUMENTAL.** ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG181/2021 E INE/CG160/2021, como hecho público y notorio.
4. **DOCUMENTAL.** Informe justificado que la responsable deberá entregar en donde aparezca el dictamen que declara “ganadores” a los 300 diputados de mayoría relativa y 200 de representación proporcional registrados ante el INE.
5. **TÉCNICA.** Pantallazos de información de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que se difunden en redes sociales y que partido no ha desmentido.
6. **INSPECCION OCULAR O TÉCNICA.** Solicitando que este Tribunal verifique si hubo lista de registros aprobados en la página de internet <https://morena.si/>
7. **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.** Consistente en todas las presunciones que se deriven de los preceptos legales aplicables al caso en concreto y aquellas que surjan de los hechos que se acreditan con los elementos documentales que se exhiben y que favorezcan.
8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones que integren el expediente del presente juicio.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por los CC. **Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz**, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por los CC. **Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz**, toda vez que acreditan aspirante del partido político MORENA con registro para contender por Morena en el Estado de Jalisco.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, por lo que se le otorga el término de 12 horas para rendir el informe circunstanciado correspondiente y se manifieste respecto de los hechos y agravios hechos valer por los impugnantes.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, TÉCNICA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, E INSTUMENTAL DE ACTUACIONES de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la prueba ofrecida como INSPECCION OCULAR, la misma es desechada de plano por no ser un prueba contemplada en la normatividad electoral ni en el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55

del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por los **CC. Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz**, de conformidad en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-JAL-833/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Julio Nakamura Matus y Jaime Hernández Ortiz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrasele traslado del medio de impugnación original a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, a través de quien los represente, dentro del plazo de 12 horas a partir de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**